AUTO SUSTANCIACION No. **4608**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2005-00076**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre los bienes de la parte **demandada**, el Juzgado observa que a pesar de que a folio **79 del cuaderno de medidas cautelares**, la sociedad **CISA** dio contestación a la notificación realizada para hacer valer su crédito indicando que la entidad llamada a notificar es **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS**, ésta última no ha sido notificada del proceso, siendo una carga procesal en cabeza de la parte **demandante**, por lo tanto lo pedido no se atempera a lo reglado en el inciso 2° del artículo 448 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4616**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO - ACUMULADO**
Rad. **012-2008-00221**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a que dentro del presente asunto se llevará a cabo diligencia de remate el día 30 de Noviembre de 2017, el Juzgado encuentra imperioso solicitar información al Juzgado 15 Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, respecto a la cancelación de la providencia judicial de levantar la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble objeto de la presente litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 15 MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI, para que se sirva informar si procedió a cancelar la medida de suspensión del poder dispositivo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **370-232342** la cual fue ordenada por la Fiscalía 42 Seccional Cali según anotación Nro. 28.

Lo anterior, toda vez que la anotación Nro. 32 del aludido Certificado no es muy clara al respecto.

ENVÍESE copia del presente proveído y a su vez copia del certificado de tradición visible a folios **354-362** del paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 12 OCT 2017
EN ESTADO No. 176 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Larrahondo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2943**
EJECUTIVO **HIPOTECARIO - ACUMULADO**
Rad. **012-2008-00221**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO – ACUMULADO** adelantado por **NANCY STELLA MARTINEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTRO** en contra de **LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA Y EDMON DANTES**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 30** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-232342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA Y EDMON DANTES.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria María Jimena Lara Fernández
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2012-0841-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4607
COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra JULIO CESAR VARGAS

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor JULIO CESAR VARGAS, parte demandada en este asunto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.435.089, los siguientes depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **027-2012-0841-00 instaurado por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra JULIO CESAR VARGAS,** el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002099942	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099944	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099946	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099952	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099955	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099956	18/09/2017	$ 442.409,00
469030002099961	18/09/2017	$ 450.992,00
469030002099965	18/09/2017	$ 373.998,00
469030002099967	18/09/2017	$ 373.998,00
469030002099971	18/09/2017	$ 373.998,00
469030002099973	18/09/2017	$ 424.998,00
469030002099979	18/09/2017	$ 314.267,00
469030002099982	18/09/2017	$ 373.998,00
469030002099985	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002099995	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002099999	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100001	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100002	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100003	18/09/2017	$ 453.770,00
469030002100005	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100008	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100009	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100011	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100028	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100029	18/09/2017	$ 399.318,00
469030002100032	18/09/2017	$ 453.770,00
469030002100034	18/09/2017	$ 399.318,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

469030002100035	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100036	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100039	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100040	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100042	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100043	18/09/2017	$ 479.862,00
469030002100049	18/09/2017	$ 422.278,00
469030002100052	18/09/2017	$ 422.278,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 *DE HOY* 12 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4584
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2015-00273**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención la petición que antecede se oficiará al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial.

A su vez, se pondrá en conocimiento de la parte **demandante** la consulta realizada al Portal Web del Banco Agrario en donde consta que no se hayan ni en el Juzgado de Origen (5° Civil Municipal) ni en esta dependencia judicial títulos consignados en razón del presente proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

QUINTO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la consulta realizada al Portal Web del Banco Agrario tanto del Juzgado Quinto Civil Municipal como en esta Dependencia judicial, visible a folios **76-77, para los fines que considere pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Secretaria Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4599
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00333

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva

2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 50 al 55 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. OFÍCIESE al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4601
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00754

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. OFÍCIESE al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los titulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2941**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2014-00929**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Octubre (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del crédito que persiga o tenga la parte **demandada ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO** quien se identifica con C.C. No. **16.616.763** dentro del proceso en donde funge como parte demandante en contra de MELBA BERNAL GUTIERREZ, ante el JUZGADO QUNITO CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación **2015-01075.**

Se limita la medida a la suma aproximada **$46.500.000** Mcte.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor para que el Juzgado se sirva actuar de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del C. G. P.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente las manifestaciones elevadas por la parte **demandada** visibles a folios **8-15** para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4602
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2014-00929**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto interlocutorio No. 0344 del 25 de Enero de 2017, visible a folio **45 del** expediente, por medio del cual se negó la suspensión del proceso ejecutivo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice que en su sentir el proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali es más importante que el de la restitución toda vez que se va a probar el porqué del incumplimiento que conllevó al proceso de restitución.

La contra parte en término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 161 que: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción." y se atañe *(...) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y* ***una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.***

Ahora bien, se observa de la revisión del proceso que lo que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo singular con base de recaudo el contrato de arrendamiento de vivienda urbana con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 422 C.G.P., luego es claro que el proceso que se debate en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali no es óbice para decretar la suspensión.

En conclusión, habrá de mantenerse incólume el auto recurrido si se tiene en consideración además que a folio **8** del cuaderno de medidas previas la parte recurrente indica que existe sentencia en firme por medio de la cual se resolvió el contrato de compraventa celebrado entre las partes en contienda, por ende, no hay objeto a acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2940**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2014-0929**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que adelanta **MELBA BERNAL GUTIERREZ** en contra de **ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO Y MARIA FERNANDA MOLANO HOLGUIN**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

Ejecutoriada la presente providencia pasa a Despacho para resolver la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4598**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2004-00740

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el oficio N° 05-02145 proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

A través de la Secretaria **OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Cali, a fin de remitirle copias del embargo decretado visible a folio 87 al 89, y copia de la diligencia de secuestro visible a folio 134 del presente cuaderno, para que obren y consten dentro del proceso 032-2015-0086, en virtud a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Secretaria Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2939**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2007-00816**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO MARAÑON** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA AURORA SALAZAR DE CAMPO Y OTROS INDETERMINADOS DE HECTOR SALAZAR HERRERA**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 21** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **370-136827 y 370-136874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **HECTOR SALAZAR HERRERA.**

ADVIÉRTASE a los interesados en el remate que lo que se remata es una unidad económica, es decir apartamento y parqueadero juntos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el avalúo globalizado por ambos bienes sin divisibilidad de los mismos.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Ximena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2016-00467**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Considerando que en el incidente de desembargo propuesto por **FABIO ANDRÉS DUQUE TANGARIFE** quien actúa a través de apoderado judicial se solicita la práctica de unas pruebas; se procederá con el trámite probatorio dado a que la recepción de los testimonios se torna pertinente, conducente y útil para el proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABRIR la etapa probatoria del presente asunto teniendo como pruebas para el incidentista las siguientes:

- **DOCUMENTALES**: Se tienen como tales las aportadas con el escrito incidental así como la actuación surtida.

- **TESTIMONIALES:** Para tales efectos se señala la hora de las **09:30 A.M.**, del día **28** del mes de **NOVIEMBRE** de los corrientes, a efectos de recepcionar la declaración del señor OSCAR EDUARDO OSPINA quien se identifica con C.C. No. **16.831.550** en el Despacho de la Juez.

  A su vez, señálese la hora de las **10:00 A.M.**, del día **28** del mes de **NOVIEMBRE** de los corrientes, a efectos de recepcionar la declaración del señor **BENUR GIRALDO** quien se identifica con C.C. No. **94.317.225** en el Despacho de la Juez.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4586**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **005-2009-00194**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico únicamente el inciso 2º del numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. **2771 del 26 de Septiembre de 2017,** dado que a folio **58 del cuaderno de medidas cautelares** existe oficio No. 572 del 15 de febrero de 2012 por medio del cual se dejó sin efecto el Oficio No. 1176 del 28 de abril de 2010,

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno únicamente el inciso 2º del numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. **2771 del 26 de Septiembre de 2017**, por las razones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4585
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2015-00273**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo pedido por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE **PALMIRA** a fin de que se sirva informar a este Despacho cuáles bienes se dejaron a disposición en virtud de la comunicación allegada mediante **Oficio No. 3714 del 16 de Noviembre de 2016**, toda vez que ni en el Juzgado de Origen (Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali) ni en este Juzgado de ejecución, aparecen títulos consignados por cuenta del proceso con radicación No. **003-2013-00140** en donde funge como parte demandante **COONALRECAUDO** en contra de del aquí demandado **BONIFACIO POSADA CRUZ**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 126 DE HOY 12 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Helena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2015-00721**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **$2.901.815.00 Mcte.**

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4589
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00993

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 1418 del 31 de agosto de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HUGO FERNENY CAICEDO RAMIREZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Largo Ramírez
María Jimena
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4591
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2005-00780

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-2374 del 4 de agosto de 2017, **NO SURTE** sus efectos legales, ya que el demandado no hace parte en ese proceso, por haberse desistido de él y aceptado por el Juzgado el 25 de agosto de 2009 .

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 12 OCT 2017
EN ESTADO No. 176 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4594**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2013-00844**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REPRODÚZCASE nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2928**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 58-59 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 58-59 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	**$ 2.000.000,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-14
FECHA DE CORTE		04-sep-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 1.414.611**	
INTERESES ABONADOS	**$ 1.081.573**	
ABONO CAPITAL	**$ 947.417**	
TOTAL ABONOS	**$ 2.028.990**	
SALDO CAPITAL	**$ 1.052.583**	
SALDO INTERESES	**$ 333.037**	
DEUDA TOTAL	**$ 1.385.621**	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 04-09-2017 = **$ 1.385.621**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$ 1.385.621** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente proveído dese cuenta al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4583**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **015-2011-00721**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud que presenta la parte **demandante** y en consideración a que el Despacho ya se ha pronunciado de fondo respecto al decretamiento de la medida cautelar, máxime que la misma ha surtido efectos legales tal y como se avizora en el paginario con la consulta hecha al Portal Web del Banco Agrario, visible a folio **129 del cuaderno principal**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en proveído del 28 de Febrero de 2014, visible a folio **14 del presente cuaderno de medidas previas**, por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud deprecada.

SEGUNDO.- REMÍTASELE al folio **129 del cuaderno principal** en donde constan las consignaciones hechas por la parte arrendataria a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 74 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4579
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de Dos mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte **demandada** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 3561 de fecha 30 de Noviembre de 2016 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que el despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 0330 del 8 de marzo de 2.016, mediante Auto Interlocutorio No. 3651 del 30 de Noviembre de 2016, en el cual acepta el error de aprobar la Liquidación del Crédito presentada por la parte **demandante** sin advertir sobre los abonos efectuados por la parte **demandada**, por ende hay lugar a modificar la liquidación según el criterio de ley

Indica que en el numeral segundo del resuelve del Auto Interlocutorio 3651 del 30 de Noviembre de 2016, modifica la liquidación del crédito visible a folio 80-82 de la siguiente manera:

Sumatoria capital	15.618.000
Cuotas extras	200.000
Intereses causados	14.757.991
Abonos	5.000.000
Saldo	25.575.991,46

Manifiesta que Si bien es cierto que el auto 3651 del 30 de Noviembre de 2016 determinó la revocación del auto atacado, de igual manera se determinan cifras que no tienen justificación alguna, toda vez que no aparece en el expediente que el despacho haya realizado una LIQUIDACION DEL CREDITO en donde se pueda apreciar la tasa liquidadas por concepto de intereses, así como también aparece descontado un capital ($5.000.000,oo) que no corresponde a la realidad, pues a la fecha en que se aprobó la liquidación, 30 de marzo de 2016, además de la cifra mencionada se había consignado la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($10.561.000,oo), dinero que no se tuvo en cuenta y se encuentra debidamente probado.

MANIFESTACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

La señora **MARIA AMANDA ARTURO OVALLE** mediante escrito allegado el día **08 de agosto de 2017** indica que quedó escrito en el Acta # 10 de la pasada Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Bariloche, celebrada el 28 de marzo de 2017, lo siguiente:

> *"La administradora dice que ella ya explicó la situación en el punto de informe financiero. Dice que si la asamblea decide condonarle lo tendría que hacer sobre el valor total de la deuda y tener en cuenta que la abogada cobra el 20% del valor total de la deuda, o sea sobre los veintinueve millones ($29.000.000.oo)"*

Dice que ha solicitado al Consejo de Administración, se convoque a una Asamblea Extraordinaria muy pronto para realizar una propuesta de pago, dado que los intereses de mora que la Administración del Conjunto pretende aplicar a la deuda, son demasiado altos, mayores que los de los bancos, por lo tanto, existe una posibilidad cercana, que mediante Asamblea Extraordinaria o mediante un acuerdo de pago final con la Administración, se logre una tasa de intereses de mora del 50% de la máxima legal, acudiendo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Pone de presente las anteriores manifestaciones para que el Juzgado los tome en consideración y anexa la liquidación de la deuda con la proyección de los intereses de mora a una tasa del 50% de la máxima legal aplicable y con base en los abonos realizados, se propone un plan de pagos finales, desde agosto corriente hasta diciembre de 2017, mes en que se tendría saldada completamente esta deuda.

Solicita al Juzgado se pronuncie para brindar claridad sobre el valor de Honorarios que la Administración puede pagar a la Abogada demandante y evitar así, que se siga afectando, aún más, su complicada situación económica de la demandada.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

Refiere que el valor de los DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($10.561.000) jamás ha sido recibido en las cuentas de la copropiedad, por lo tanto presume que se refiere a los títulos judiciales consignados en el Banco Agrario por cuenta del embargo al canon de arrendamiento del inmueble de propiedad de la demandada.

Indica que esa cifra solo puede ser probada mediante certificación del Banco Agrario en ese sentido, y que hasta el momento el Banco Agrario sólo ha certificado de manera formal, la existencia de títulos por valor de SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS ($6.106.000,oo) MONEDA CORRIENTE, tal y como se puede apreciar en el expediente judicial.

Dique que tal y como lo manifestó el juzgado en el auto objeto de recurso, esos dineros no se pueden tener en cuenta aún como abono a lo adeudado, por cuanto no ha sido ordenado su pago a favor de la parte demandante.

Concluye que el presente auto no es susceptible de recurso, toda vez que el auto interlocutorio No. 3651 es un auto que decidió un recurso presentado frente a un auto (auto interlocutorio No. 0330 del 08 de marzo de 2016).

Solicita no acceder a las solicitudes del apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente invocadas.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

No obstante de lo anterior, habrá de advertirse de entrada que la actuación que hasta aquí se adelantada reviste un control de legalidad oficioso que no conlleva a un reparo frente a la modificación de la liquidación del crédito, visible a folios **119-120** del expediente, puesto que precisamente dicha providencia corresponde a un inconformismo por parte del extremo **demandado** que fue atendido en debida forma, y por ende, el proveído del 30 de Noviembre de 2016, no es susceptible de recurso alguno, según las voces del artículo 318 del C.G.P.; lo anterior bajo la premisa de la seguridad jurídica que debe imprimírsele a cada etapa del proceso.

Ahora bien, en dicho proveído se aceptaron unos abonos que no fueron objetados por la parte **demandante**, por ende, se tienen por bien aplicados a la liquidación que se modifica, sin perjuicios de los que se están descontando mes a mes por concepto de los cánones de arrendamiento que han sido consignados en este dependencia judicial tal y como se aporta al paginario la consulta realizada al portal Web del Banco Agrario de Colombia, visible a folio **129**, mismos que sólo podrán ser descontados en liquidaciones posteriores luego de que entren al patrimonio de la parte **demandante**.

Por otro lado, de conformidad a lo decantado por la parte **demandada** encuentra el Juzgado que la liquidación que se pretende hacer valer para el proceso carece de la legalidad de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que en lo pertinente indica: *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad,* ***el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador*** *sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior."*

En conclusión, se negará por improcedente el recurso impetrado y a su vez, se agregarán las manifestaciones elevadas por la parte **demandada** para que obren en el paginario, dado que algunas consideraciones no son del resorte de la competencia de ésta Judicial. Así mismo, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que se están en la cuenta de esta dependencia judicial, a favor de la parte **demandante, para que sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación que aquí se ejecuta.**

En virtud de las anteriores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte **demandada** por tornarse improcedente, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar la liquidación del crédito, visible a folios **127-128 del expediente,** allegada por la parte **demandada.**

TERCERO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entregar** a la parte **DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.** con NIT No. **800.034.243-1** la suma de **$21.112.717**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001832239	05/02/2016	$ 3.975.000,00
469030001851079	09/03/2016	$ 602.000,00
469030001851080	09/03/2016	$ 626.000,00
469030001851083	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851086	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851087	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851104	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851120	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851121	09/03/2016	$ 523.000,00
469030001851129	09/03/2016	$ 614.000,00
469030001851165	09/03/2016	$ 671.000,00
469030001853531	14/03/2016	$ 672.000,00
469030001853533	14/03/2016	$ 415.717,00
469030001853543	14/03/2016	$ 672.000,00
469030001866405	21/04/2016	$ 672.000,00
469030001878451	24/05/2016	$ 672.000,00
469030001890195	20/06/2016	$ 717.000,00
469030001905236	22/07/2016	$ 717.000,00
469030001917612	18/08/2016	$ 717.000,00
469030001931706	20/09/2016	$ 717.000,00
469030001943486	13/10/2016	$ 717.000,00
469030001957375	15/11/2016	$ 717.000,00
469030001972279	14/12/2016	$ 717.000,00
469030001984505	18/01/2017	$ 717.000,00
469030002000022	20/02/2017	$ 717.000,00
469030002014742	24/03/2017	$ 717.000,00
469030002082867	14/08/2017	$ 758.000,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 *DE HOY* 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Munic...
Secretaria
María Jimena Lar...

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-0522

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-602679**, de propiedad de la parte demandada **JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía Nº 16.585.272, ubicado en la 1) LOTE #53 MANZANA II, B/ BELALCAZAR LOTE Y CASA. 2) CARRERA 19 # 19B-28 BARRIO SANTA MONICA BELALCAZAR (ACTUAL NOMENCLATURA)

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.

2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2942**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.**014-2010-00543**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-288456 y 370-369582** propiedad de la parte demandada **ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO** quien se identifica con C.C. No. **34.606.965.**

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

TERCERO.- ABSTERNERSE de darle trámite a la liquidación del crédito allegada como quiera que en el cuaderno principal ya se encuentra una aprobada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Virginia Lara Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4603**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2010-00543**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el memorial que anteceden sin consideración alguna, dadas las consideraciones expuestas en los proveídos del **07 de Mayo de 2012** (fl. 30), **15 de Mayo de 2012** (fl. 32) y **22 de Agosto de 2012** (fl. 40) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 OCT 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA
La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2643**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 395 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 395 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		SEP/2008
FECHA DE CORTE		ENE/2017
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION A SEP/2013	18.038.000	
CUOTAS EXTRAS	3.578.763	
TOTAL INTERESES	26.913.208	
ABONOS	30.844.216	
SALDO FINAL	**17.685.755**	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA ENERO DE 2017= $ 17.685.755

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$ 17.685.755** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUP IÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4604
RADICACIÓN: 003-2015-00568
Ejecutivo Singular
CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra ADRIANA YULIETH RESTREPO OSORIO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, de fecha 25 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS ($537.036) PESOS por razón de proceso con radicado No. 003-2015-00568 instaurado inicialmente por CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON contra ADRIANA YULIETH RESTREPO OSORIO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001973573	17/12/2016	$ 81.228,00
469030001973574	17/12/2016	$ 81.228,00
469030002086945	22/08/2017	$ 81.228,00
469030002086947	22/08/2017	$ 81.228,00
469030002086948	22/08/2017	$ 52.269,00
469030002086949	22/08/2017	$ 24.848,00
469030002086950	22/08/2017	$ 23.191,00
469030002086951	22/08/2017	$ 37.272,00
469030002086952	22/08/2017	$ 24.848,00
469030002086953	22/08/2017	$ 24.848,00
469030002091551	31/08/2017	$ 24.848,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, de fecha 25 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 12 OCT 2017

EN ESTADO No. 176 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO MURCIA** quien se identifica con CC. 16.675.737, y **MONICA EDITH ESTUPIÑAN BENAVIDES** quien se identifica con cedula Nº 66.995.824 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 4.825.650** M/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largacha Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4590
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 04-2598 del 5 de septiembre de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Gutiérrez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2011-00048**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 87 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1582 del 15 de mayo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 12 OCT 2017

EN ESTADO No. 176 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4587**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2017-00062**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REPRODÚZCASE nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4605
RADICACIÓN: 005-2015-00269
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JORGE LUIS CORREA Y OTRO

Se allega oficio emitido por el Juzgado quinto Civil Municipal de Cali, de fecha 22 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con c.c. No. 66.821.591, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE ($2.052.511) PESOS **(LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS)** por razón de proceso con radicado No. 005-2015-00269 instaurado inicialmente por COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JORGE LUIS CORREA Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090683	30/08/2017	$ 170.108,00
469030002090685	30/08/2017	$ 170.108,00
469030002090687	30/08/2017	$ 170.108,00
469030002090690	30/08/2017	$ 170.108,00
469030002090694	30/08/2017	$ 170.108,00
469030002090697	30/08/2017	$ 182.016,00
469030002090700	30/08/2017	$ 182.016,00
469030002090703	30/08/2017	$ 182.016,00
469030002090707	30/08/2017	$ 182.016,00
469030002090713	30/08/2017	$ 182.016,00
469030002090719	30/08/2017	$ 182.016,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $109.875 pesos y $83.430 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090691	30/08/2017	$ 193.305,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de $109.875 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado quinto Civil Municipal de Cali, de fecha 22 de agosto de 2017.

Cuarto.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2008-04967-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4606
COUNIVALLE contra JOSE MANQUILLO MASAGUE

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 12 OCT 2017 *176 DE HOY*
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4451
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **017-2006-00432**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. en favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, luego ésta última cede a JOSE JAVIER ABELLA GODOY.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

- INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. en favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

- GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA en favor de JOSE JAVIER ABELLA GODOY

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nueva parte demandante dentro del proceso a **JOSE JAVIER ABELLA GODOY.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 176 DE HOY 12 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA